

RESOLUCION: 036-I-03

Mendoza, 21 FEB 2003

VISTO: Disposición Conjunta N°: 02/03 y 02/03 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Coordinación de Cuarentena, Fronteras y Certificaciones del SENASA.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N°: 515/01 y la Disposición 01/02 del SENASA establece las categorías de las áreas bajo programa oficial de control y erradicación de mosca de los frutos en relación a la presencia de la plaga y declara como área de "Escasa Prevalencia" a la Provincia de Mendoza, respectivamente.

Que las zonas bajo programa oficial de lucha contra la mosca de los frutos de la Provincia de La Rioja se encuentra en un estatus sanitario inferior a la de Mendoza, en relación a la presencia de la plaga.

Que es necesario implementar medidas a los efectos de disminuir los riesgos de reinfección de la Provincia.

Que el protocolo de ingreso a Mendoza de uvas para vinificar, cuyo origen sean las zonas bajo programa oficial de lucha contra la mosca de los frutos de la Provincia de La Rioja, contempla inspecciones conjuntas en los lotes de producción al momento de cosecha y antes de ser cargadas a los transportes. Como segunda opción contempla los tratamientos cuarentenarios legislados en la resolución 601/02 del SENASA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15°, 18° inc. p), 22° inc. a) y 27° inc. k) de la Ley N° 6333 y arts. 1°, 23° inc. a) y última parte de Decreto N° 1508/96.

Por ello:

**El Presidente del ISCAMEN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Establézcase el procedimiento para el ingreso a la provincia de Mendoza de cargas de uvas, origen las zonas bajo programa Oficial de lucha contra la mosca de los frutos de la Provincia de La Rioja, y cuyo destino sea la industria vitivinícola, determinado en el protocolo establecido en la Disposición Conjunta N°: 02/03 y 02/03 del SENASA.

ARTICULO 2°: Establézcase como valores retributivos por el servicio prestado en el marco de la presente Resolución los siguientes valores; \$ 70 (setenta) en días hábiles y \$ 100 (cien) en días feriados, sábados y domingos. Dicho monto deberá ser abonado, por adelantado, en la sede central del ISCAMen.

ARTICULO 3°: A los efectos del pago de la tasa establecida en el Artículo 2° se considerará el monto previsto por cada día de trabajo, con un máximo de 12 hs. Por cada hora adicional se deberá abonar el monto de pesos diez (\$ 10) diez.

ARTICULO 4°: Será responsabilidad del solicitante el traslado del personal de inspección desde ISCAMEN y hasta el lugar de producción de los hospederos de mosca de los frutos, como así también el alojamiento, los almuerzos, las cena y refrigerios que correspondan.

ARTiCULO 5°: Autorícese al Area Administrativa del I.S.C.A.Men. a liquidar un reconocimiento por "Tareas Especiales" a los agentes de la repartición que sean destinados a la inspección de hospederos de mosca de los butos la suma de \$40 (cuarenta) para personal no profesional y de \$50 (cincuenta) para personal profesional.

ARTICULO 6°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°: Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese y Archívese.